

# **Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0024-R**

**Quito, D.M., 17 de diciembre de 2025**

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

## **LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 289 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público.*”;

Que, el artículo 290 de la Carta Constitucional dispone: *“El endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones:*

1. Se recurrirá al endeudamiento público solo cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de cooperación internacional sean insuficientes.
  2. Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.
  3. Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Sólo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el Ecuador.
  4. Los convenios de renegociación no contendrán, de forma tácita o expresa, ninguna forma de anatocismo o usura.
  5. Se procederá a la impugnación de las deudas que se declaren ilegítimas por organismo competente. En caso de ilegalidad declarada, se ejercerá el derecho de repetición.
  6. Serán imprescriptibles las acciones por las responsabilidades administrativas o civiles causadas por la adquisición y manejo de deuda pública.
  7. Se prohíbe la estatización de deudas privadas.
  8. La concesión de garantías de deuda por parte del Estado se regulará por ley.
  9. La Función Ejecutiva podrá decidir si asumir o no asumir deudas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 292 de la Constitución de la República señala: “*El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados*”;

Que, el artículo no numerado a continuación del artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), dispone: *“Clasificación del Sector Público. - Todas las entidades, instituciones y organismos referidos en el artículo 4 de este Código, serán clasificados de la siguiente manera:*

- 1. Sector público financiero: Comprende todas las entidades cuya actividad principal es monetaria, de intermediación financiera, banca de inversión y/u otras para la prestación de servicios financieros de naturaleza similar.*

## Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0024-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2025

### 2. Sector público no financiero: Comprende las siguientes entidades:

a. Las entidades cuya actividad primaria es desempeñar las funciones de gobierno. Este, a su vez, se sub-clasifica en:

- i. Gobierno central o estado central: Está constituido por las diferentes entidades que pertenecen a la Función Ejecutiva. Dentro de esta clasificación se incluye el Régimen Especial de Galápagos.
- ii. Otras funciones del Estado: Legislativa, Judicial, Electoral, y, Transparencia y Control Social.
- iii. Gobiernos Autónomos Descentralizados: Comprende todos los gobiernos regionales, gobiernos provinciales, gobiernos municipales o distritos metropolitanos, gobiernos parroquiales rurales; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a excepción de sus empresas públicas.
- iv. Las demás entidades que realicen Funciones del Estado que no se encuentren comprendidas en otras categorías establecidas en este artículo. (...);

Que, el inciso cuarto del artículo 34 del COPLAFIP, dispone: “(...) Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno.”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, indica que, para la aplicación de dicho código, se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación;

Que, el artículo 56 del COPLAFIP, dispone: “Viabilidad de programas y proyectos de inversión pública. - Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten.”;

Que, el artículo 59 del COPLAFIP, dispone: “Ámbito de los planes de inversión. - Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por el ente rector de la planificación nacional. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión.”;

Que, el artículo 60 del COPLAFIP, establece: “Priorización de programas y proyectos de inversión. - Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo.

Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o períodos fiscales.

Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos.

Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas políticas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:

**Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0024-R**

**Quito, D.M., 17 de diciembre de 2025**

1. *Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;*
2. *Para el caso de universidades y escuelas políticas, por parte de su máxima autoridad;*
3. *Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley;*
4. *Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y,*
5. *Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios.*

*Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;*

Que, el numeral 27 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, otorga al Ministro (a), a cargo de las finanzas públicas, entre sus atribuciones, la facultad de: “*Aprobar o rechazar la concesión de garantías de la República del Ecuador, para endeudamientos de las entidades y organismos del sector público; (...);*”

Que, el artículo 123 del COPLAFIP prevé: “*Contenido y finalidad.- El componente del endeudamiento público comprende los siguientes ámbitos: normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda.*

*El endeudamiento público constituye el conjunto de obligaciones adquiridas por las entidades del sector público, en virtud de las cuales la entidad deudora obtiene para su uso recursos financieros con el cargo de restituir al acreedor el capital y/o intereses en una fecha o fechas futuras. El endeudamiento público puede provenir de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros valores que apruebe el comité de deuda, incluidos las titularizaciones y las cuotas de participación; convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por Ley. (...);*

Que, el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) dispone: “*Destino del endeudamiento. - Las entidades del sector público que requieran operaciones de endeudamiento público lo harán exclusivamente para financiar:*

1. *Programas.*
2. *Proyectos de inversión:*
  - 2.1 *para infraestructura; y,*
  - 2.2 *que tengan capacidad financiera de pago.*
3. *Refinanciamiento de deuda pública externa o renegociación de deuda pública interna en condiciones más beneficiosas para el país.*

*Se prohíbe el endeudamiento para gasto permanente. Con excepción de los que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República.”;*

Que, el artículo 127 del COPLAFIP, establece: “*Responsabilidad de la ejecución. - La entidad u organismo público contratante del endeudamiento será la responsable de la ejecución de los proyectos o programas que se financien con dichos recursos. En el caso del endeudamiento del Presupuesto General del Estado, la entidad pública responsable de la ejecución será la establecida en la resolución que para el efecto dicte el ente rector de las finanzas públicas.”;*

Que, el artículo 139 del COPLAFIP prevé: “*Atribución y autorización.- El Comité de Deuda y Financiamiento, con observancia de la Constitución de la República y la legislación pertinente, previo el análisis de los términos financieros y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorizará mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público en el Presupuesto General del Estado, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, con la garantía del Estado, cuando fuere pertinente. Además,*

**Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0024-R**

**Quito, D.M., 17 de diciembre de 2025**

*autorizará las colocaciones o las recompras de títulos emitidos por el Estado.*

*El Comité de Deuda y Financiamiento regulará los procedimientos de endeudamiento del resto de entidades fuera del Presupuesto General del Estado, pudiendo delegar algunas funciones del párrafo anterior a otras entidades públicas.*

*Cada entidad del sector público que tenga la calidad de persona jurídica de derecho público, con la autorización previa del Comité de Deuda y Financiamiento podrá resolver en forma definitiva sobre el endeudamiento correspondiente, y asumirá la responsabilidad de que el respectivo endeudamiento y las estipulaciones de contratos o convenios inherentes, no afecten la soberanía de la República del Ecuador.*

*El Comité de Deuda y Financiamiento será corresponsable de las condiciones financieras de los procesos de endeudamiento que apruebe.”;*

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “*Deberes del Comité de Deuda y Financiamiento. - Son deberes del Comité de Deuda y Financiamiento, los siguientes:*

1. *Dictar directrices para la gestión de deuda pública.*
2. *Normar, analizar y aprobar los términos y condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento público.*

*Se excluyen los contratos de mutuo de deuda pública interna de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la deuda flotante.*

*En el caso de los contratos de mutuo de deuda pública suscritos con organismos multilaterales, gobiernos, créditos comerciales y contratos de préstamo de proveedor cuyo monto no supere el 0.15% del Presupuesto General del Estado, que no requiera garantía soberana, no deberá contar con el análisis y recomendación del Comité de Deuda y Financiamiento previo al proceso de negociación formal con el prestamista. (...);*

Que, el artículo 141 del COPLAFIP, dispone: “*Trámite y requisitos para operaciones de crédito. - Todo trámite de operaciones de endeudamiento público de las entidades del sector público deberá observar las disposiciones de este código y estará a cargo del ente rector de las finanzas públicas, el que en forma previa a la autorización del Comité de Deuda y Financiamiento, deberá verificar:*

1. *Que con la operación no se exceda el límite de endeudamiento previsto en este Código ni el fijado por la Asamblea Nacional, para el respectivo ejercicio fiscal anual.*
2. *Que el endeudamiento público sea sostenible y conveniente al Estado en términos del perfil de vencimiento de la deuda y/o de la tasa de interés de la deuda y de las condicionalidades aplicables al endeudamiento.*

*Las entidades, organismos e instituciones del Estado beneficiarias de los recursos de endeudamiento público, previo a la utilización de los mismos deberán verificar que el proyecto o programa haya sido declarado prioritario por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En el caso de endeudamiento para empresas públicas nacionales, entidades financieras públicas y gobiernos autónomos descentralizados o sus empresas, la prioridad será emitida por el directorio o por el gobierno autónomo descentralizado, según el caso.*

*De conformidad con los principios de soberanía y los derechos previstos en la Constitución de la República, en las operaciones de endeudamiento público externo, se observarán y aplicarán las condiciones legales propias de los contratos negociados bajo la ley y jurisdicción internacional.”;*

Que, el artículo 146 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé sobre: “*Garantías soberanas. - El Estado Central a nombre de la República del Ecuador podrá otorgar garantía soberana a favor de entidades y organismos del sector público, que contraigan deuda pública para el financiamiento de*

**Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0024-R**

**Quito, D.M., 17 de diciembre de 2025**

*proyectos y programas de inversión en infraestructura, o para proyectos, programas de inversión que generen la rentabilidad necesaria para el servicio de la deuda. La garantía del Estado, únicamente podrá autorizarse, cuando la entidad u organismo del sector público, inclusive las empresas del Estado, sus subsidiarias o filiales, evidencien que cuentan con capacidad de pago de la deuda respectiva.*

*No se podrán emitir garantías soberanas a las otras entidades, organismos y entidades del Sector Público, para operaciones de endeudamiento con plazo menor a 360 días.*

*Para el otorgamiento de garantía soberana, se deberá establecer e instrumentar los mecanismos necesarios para la restitución de los valores que el Estado pudiere llegar a pagar en su calidad de garante, en caso de incumplimiento del deudor.*

*En ningún caso se otorgará garantías por parte del Estado o de sus entidades a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, inclusive las que no tengan finalidad de lucro, con excepción de la banca pública y aquellas empresas de derecho privado con al menos un 70% de acciones del Estado.*

*Las garantías otorgadas se registrarán como deuda contingente, y solo constituirán deuda del garante, cuando la obligación, en el monto respectivo, fuere exigible al mismo.”;*

Que, la Sección II denominada “*DE LA REGLA DE DEUDA Y OTRAS OBLIGACIONES*”, contenida en el Capítulo II, del Título IV “*De las Reglas Fiscales*”, del COPLAFIP, agregado a continuación del Artículo 177 por el Artículo 40 de la Ley s/n, publicada en el R.O. 253-S de 24 de julio de 2020, prevé en sus artículos no numerados: “*Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social*”, y, disposiciones sobre el endeudamiento público que deben observar los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las empresas públicas, y las entidades de la seguridad social;

Que, el Capítulo VI, agregado a continuación del artículo 177 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por el artículo 40 de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, indica: “*DEL CUMPLIMIENTO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS REGLAS FISCALES*”; que deben observar las entidades del Sector Público;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, agregada por el artículo 45 de la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, dispone que: “*Las reglas fiscales de límite de gastos primario computable, de resultado primario total y resultado primario no petrolero, entrarán en vigencia, a partir del ejercicio fiscal correspondiente al año 2022. Hasta que las reglas fiscales entren en vigor, el ente rector de las finanzas públicas, a través de la Programación Fiscal Plurianual, será responsable de definir las metas, objetivos y límites fiscales que conduzcan a la convergencia del nivel consolidado de deuda y otras obligaciones de pago del Sector Público No Financiero y la Seguridad Social en concordancia con lo establecido en el artículo de la regla de deuda y otras obligaciones de pago de este Código. Cualquier desviación a las metas, objetivos y límites fiscales definidos deberá ser justificada en la actualización anual de la Programación Fiscal Plurianual.*”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Sexta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, agregada por el Art. 45 de la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, prevé que: “*Con el fin de alcanzar el cumplimiento de la regla de deuda y otras obligaciones conforme a lo establecido en este Código, el ente rector de las finanzas públicas deberá reducir progresivamente el indicador de deuda pública y otras obligaciones, hasta el límite establecido en el artículo respectivo, considerando los siguientes límites:*

- i. 57% del PIB hasta el año 2025;
- ii. 45% del PIB hasta el año 2030; y,
- iii. 40% del PIB hasta el año 2032 y en adelante.

*Para tal fin, el ente rector de las finanzas públicas considerará para la determinación de los niveles nominales*

**Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0024-R**

**Quito, D.M., 17 de diciembre de 2025**

*del gasto primario) el crecimiento de largo plazo de la economía expresado en valor nominal y un parámetro estabilizador de deuda en el mediano plazo. Para lo cual en el plazo de noventa (90) días el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente.*

*De manera bianual, a partir del ejercicio fiscal 2022, se remitirá anexo a la Proforma del Presupuesto General del Estado, un plan de reducción de deuda pública, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la regla fiscal de deuda pública y otras obligaciones.”;*

Que, el artículo 130 y siguientes de la Sección I, del Capítulo IV del Reglamento General al COPLAFIP, regula sobre el contenido y finalidad del endeudamiento público;

Que, el artículo 136 del Reglamento General al COPLAFIP, dispone: “*Garantía soberana. - De conformidad con el artículo 74, numeral 27. del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá aprobar el otorgamiento de garantía soberana en operaciones de endeudamiento público, siempre y cuando las instituciones del sector público tengan capacidad de pago y cumplan con los límites de endeudamiento, en los casos que, determine el Comité de Deuda y Financiamiento Público. Para el cálculo y análisis de la capacidad de pago que realice el Ministerio de Economía y Finanzas y las instituciones financieras, deberá considerarse obligatoriamente la deuda flotante. Las entidades beneficiarias de garantía soberana deberán subscribir el convenio de restitución de valores que para el efecto emitirá el Ministerio de Economía y Finanzas como parte de las normas técnicas respectivas.”;*

Que, el artículo 140 del Reglamento General al COPLAFIP, establece: “*Solicitud de financiamiento.- Las entidades y organismos que reciben recursos de financiamiento del Presupuesto General del Estado coordinarán con el Ministerio de Finanzas la gestión del endeudamiento público, no existirá destino específico para el endeudamiento más allá de lo establecido en la Constitución y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para lo cual el Ministerio de Finanzas durante la ejecución asignará estos recursos a los programas y proyectos que cuenten con los requisitos establecidos, sin que se necesite de ninguna aprobación o instrumento adicional.*

*Cuando las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado requieran al Ministerio de Finanzas el inicio de trámites para alcanzar financiamiento Proveniente de operaciones de endeudamiento público, deberán presentar la solicitud respectiva en la que se incluirá un resumen ejecutivo del programa; proyecto de inversión en infraestructura y/o con capacidad de pago, la prioridad otorgada, la inclusión en su banco de proyectos, el costo y los flujos financieros del mismo, los flujos financieros de la entidad y la demás información inherente al caso, requerida por el Ministerio de Finanzas en sus normas técnicas. Mismo procedimiento aplicará para las Universidades Públicas.”;*

Que, el artículo 142 del Reglamento General del COPLAFIP, sustituido por el numeral 13 del artículo 21 del D.E. 617 publicado en el R.O. 392-S de 20 de diciembre de 2018 y reformado por el artículo 1 del D.E. 1093 publicado en el R.O. 243-S de 10 de julio de 2020, señala: “*Proceso de endeudamiento.- La aprobación de los términos y condiciones financieras de operaciones de deuda pública y la autorización de las contrataciones pertinentes que se efectúen como instrumentos de financiamiento será emitida por el Comité de Deuda y Financiamiento, previo informe del Ente rector de las finanzas públicas. El pronunciamiento del Comité de Deuda y Financiamiento se referirá únicamente a las condiciones financieras de los contratos de endeudamiento. Cuando se trate de operaciones de endeudamiento, cuyo monto sea menor al 0,15% del Presupuesto General del Estado, no se requerirá autorización del Comité de Deuda, sino del ente rector de finanzas públicas o quien ejerza la delegación emitida o que emitiera el Comité de Deuda y Financiamiento.*

*Cuando se trate de operaciones de endeudamiento que vinculen directa o indirectamente bienes, derechos, flujos futuros y en general activos, públicos, la autorización deberá ser otorgada tomando en cuenta el análisis integral considerando el beneficio económico y/o financiero que se genere para el Estado en su conjunto, a partir de las operaciones vinculadas o la estructura.”*

Que, el artículo 147 (Trámite y aprobación de garantías) del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que:

**Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0024-R**

**Quito, D.M., 17 de diciembre de 2025**

*"Las entidades y organismos del sector público para realizar operaciones de endeudamiento externo, que requirieran de la garantía de la República del Ecuador, deberán presentar su solicitud con la información financiera de respaldo. El Ministerio de Economía y Finanzas estimará la capacidad de pago de esta deuda pública y verificará el cumplimiento de los límites de endeudamiento, incluyendo la nueva operación a contratarse.*

*La normativa relativa a la metodología para determinar la capacidad de pago, que será diferenciada en función de la naturaleza jurídica de la entidad u organismo que solicite la garantía, será expedida por el Ministerio de Finanzas.*

*El Ministro o la Ministra encargada de las finanzas públicas emitirá la resolución con la que apruebe o rechace la concesión de la garantía, previo los informes técnico y jurídico.*

*El Ministro o la Ministra encargada de las finanzas públicas celebrará a nombre del Estado ecuatoriano el convenio o contrato a través del cual asuma la calidad de garante de la pertinente operación de crédito.";*

Que, el artículo 148 del Reglamento General al COPLAFIP, determina: "Convenio de restitución de valores.- En el caso de que las entidades que no conforman el Estado Central, requieran de garantía soberana para perfeccionar sus operaciones de endeudamiento, deberán obligatoriamente suscribir con el Ministerio de Economía y Finanzas, un convenio de restitución de valores y un convenio de agencia fiscal, a fin de que el Banco Central del Ecuador procese los débitos que deban realizarse para servir dicha deuda, con cargo a sus disponibilidades de caja. El Banco Central del Ecuador deberá operativizar las disposiciones de dicho convenio el día en que se presente un vencimiento y no se ordenare el pago respectivo, o en su defecto tan pronto exista disponibilidad de caja.

*En el caso de que el Estado en su calidad de garante, con el fin de precautelar el manejo y gestión de la deuda pública, efectúe pagos a un acreedor por cuenta del garantizado, estos pagos deberán ser registrados de manera inmediata como subrogaciones del Estado por parte del Ministerio de Finanzas como una cuenta por cobrar y como una cuenta por pagar por la entidad pública subrogada, sin perjuicio de que estos valores y registros sean modificados de acuerdo a los términos del convenio de restitución de valores.";*

Que, el artículo 149 del mismo Reglamento establece: "Prohibición de garantía por mora en obligaciones. - En ningún caso se otorgará garantías a entidades y organismos del Estado que se encuentren en mora en el pago de obligaciones originadas en operaciones de crédito público, cuenten o no éstas con la garantía del Estado ecuatoriano, o que se hallen en mora con el Estado.";

Que, el artículo 150 del Reglamento General al COPLAFIP, prevé: "Pagos realizados por el garante. - En el evento que el Estado tenga que realizar pagos en su calidad de garante, el Ministerio de Finanzas adoptará de inmediato las acciones necesarias para la recuperación de los valores correspondientes.";

Que, el artículo 151, ibídem, prevé: "De la negociación y contratación de operaciones de crédito público.- (Reformado por el num. 20 del Art. 21 del D.E. 617 R.O. 392-S, 20-XII-2018). Las negociaciones, inclusive la designación de negociadores y la contratación de endeudamiento público del Presupuesto General del Estado corresponde al Ministerio de Finanzas y, por tanto, en ningún caso las entidades y organismos de tal Presupuesto, podrán negociar o gestionar por su propia cuenta financiamientos de naturaleza alguna. No obstante, el Ministerio de Finanzas, en los procesos de endeudamiento pertinentes, mantendrá la coordinación necesaria con aquellas entidades y organismos involucrados en el endeudamiento y/o en la ejecución de programas o proyectos financiados con operaciones de crédito público. (...)

(...) Además, para el endeudamiento de entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, será de responsabilidad de cada entidad prestataria las negociaciones, la designación de negociadores, la gestión y la contratación de endeudamiento público, la remisión de información sobre las características y condiciones financieras de las operaciones al ente rector de las finanzas públicas; así como el cumplimiento de la normativa legal vigente.

**Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0024-R**

**Quito, D.M., 17 de diciembre de 2025**

*Las Resoluciones emitidas por el Comité de Deuda y Financiamiento y por el Ente rector de las finanzas públicas, en los procesos de contratación de endeudamiento público, son actos administrativos que no requerirán su publicación en el Registro Oficial.”;*

Que, el artículo 240 del Reglamento General del COPLAFIP, indica: “*Medidas preventivas por riesgo de incumplimiento. - En los casos señalados como riesgo de incumplimiento durante el ejercicio, se aplicarán advertencias de riesgo de incumplimiento según el proceso definido en Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y medidas automáticas de corrección. Las unidades que integran el Sector Público No Financiero y la Seguridad Social harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio se cumplan con los objetivos y reglas fiscales, según corresponda... Asimismo, harán un seguimiento del riesgo y costos asumidos en la concesión de garantías soberanas u otros pasivos contingentes que se concedan con el objeto de suscribir y ejecutar operaciones de financiamiento o contratos específicos de entidades públicas.*

*Cuando el saldo de deuda pública se sitúe por encima del 95% de los límites establecidos en los artículos correspondientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas o cuando la política de gestión de riesgos fiscales lo determine pertinente, la entidad correspondiente no podrá realizar operaciones de endeudamiento que impliquen incremento neto del saldo, quedando habilitada para ejecutar solo operaciones de manejo de tesorería no superiores a trescientos sesenta (360) días.”;*

Que, el artículo 241 del Reglamento General al COPLAFIP, dispone: “*Informe de cumplimiento anual de las reglas fiscales.- Tras la liquidación presupuestaria, el ente rector de las finanzas públicas deberá elaborar y publicar en su portal web oficial hasta el 31 de marzo, un informe anual de cumplimiento de las reglas fiscales, el cual presentará la evolución de las finanzas y, la evaluación de! cumplimiento anual de las reglas fiscales para el sector público no financiero y entidades de la seguridad social, consolidado y por sectores. Cada Gobierno Autónomo Descentralizado deberá publicar, en concordancia con el calendario fiscal previsto, un informe fiscal que presente su nivel de deuda pública y otras obligaciones, saldo primario no petrolero, regla de egresos no permanentes del ejercicio inmediato anterior.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 053 de 14 de septiembre de 2023, el Ministro de Economía y Finanzas expidió la “**NORMATIVA PARA EL PROCESO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO DE ENTIDADES QUE NO PERTENEZCAN AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, CON O SIN GARANTÍA SOBERANA**”;

Que, el numeral 3.6. del artículo 3 “*Políticas del proceso*” del citado Acuerdo Nro. 053 indica: “Conforme a lo establecido en el COPLAFIP y su Reglamento General, las negociaciones, la designación de negociadores, la contratación y la gestión del endeudamiento público de entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado es responsabilidad de cada entidad prestataria.”;

Que, el numeral 404-04 de las “*Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos*” de la Contraloría General del Estado, publicadas en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023 (última reforma: Registro Oficial 74 de 4 de julio de 2025), señala: “*Contratación de créditos y límites de endeudamiento Para la contratación de créditos o la concesión de garantías soberanas de créditos externos por parte de la República del Ecuador, las entidades y organismos del sector público, observarán las disposiciones, restricciones, requisitos y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.*

*Las operaciones de crédito serán incluidas en el presupuesto y no podrán superar el límite de endeudamiento que señala la ley. No se podrá iniciar el trámite para contraer endeudamiento sin cumplir con el plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal cuando corresponda; o si ha excedido los límites de endeudamiento previstos en la Ley. Tampoco podrá iniciar el trámite si no ha cumplido con la obligación de registrar los contratos de créditos vigentes y si tiene obligaciones vencidas de amortizaciones o intereses de la deuda pública.*

**Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0024-R**

**Quito, D.M., 17 de diciembre de 2025**

*Las instituciones que no tengan aprobado su presupuesto, en el que consten las partidas de desembolsos y asignaciones destinadas a las inversiones, así como las del servicio de la deuda, no podrán contratar préstamos.*

*Las solicitudes de contratación de la deuda o de emisión de bonos presentadas sin tener las autorizaciones correspondientes serán negadas mientras no cumplan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. La contratación de los préstamos será aprobada cuando el aporte exigido como contraparte local se encuentre debidamente financiado en el presupuesto.*

*No se aprobará la contratación de nuevos préstamos a las entidades que teniendo otros no han sido utilizados y se encuentran pagando comisiones, ya sea porque ha concluido el proyecto y no han invertido todo su monto o porque el proyecto se encuentra paralizado sin justificación alguna.”*

Que, el Comité de Deuda y Financiamiento, mediante Acta Resolutiva No. 008 de 15 de abril de 2013, resolvió “*Facultar al Ministro de Finanzas para que previa consideración y análisis de los términos y condiciones financieras y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorice mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, del resto de entidades fuera del Presupuesto General del Estado, cuyo monto no supere el 0,15% del Presupuesto General del Estado, independiente de que requieran o no contar con la garantía soberana”;*

Que, mediante Memorando No. BDE-GJU-2025-1152-M de 29 de agosto de 2025, la Gerente Jurídica del BDE B.P. remitió a la Gerente de División de Productos y Programas del Banco de Desarrollo del Ecuador BDE B.P., el informe de viabilidad legal, en el cual se recomendó lo siguiente: “*(...) la Gerencia Jurídica emite el presente informe de viabilidad legal favorable, considerando procedente la suscripción del Contrato de Préstamo y anexos, entre el Banco de Desarrollo de Alemania KfW y el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por el monto de 48,50 millones de euros, para financiar el Programa de Movilidad Urbana Sostenible fase II - PMUS fase II, previa la autorización para el sometimiento a legislación y jurisdicción extranjera (derecho de la República Federal Alemania); y, a arbitraje internacional, de la Procuraduría General del Estado; y, la autorización del Directorio Institucional para contratar el crédito con KfW, efectuado lo cual se recomienda la suscripción del mismo por parte del señor Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P”;*

Que, mediante Oficio No. BDE-BDE-2025-0471-OF de 25 de septiembre de 2025, el Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador (BDE B.P.), solicitó a este Ministerio de Economía y Finanzas, que: “*(...) dentro del ámbito de sus competencias como Ente Rector de las finanzas públicas, solicito su gestión para proceder con la confirmación al Banco de Desarrollo Alemán (KfW), que el Ministerio de Economía y Finanzas está dispuesto a respaldar esta iniciativa mediante la emisión de la Garantía Soberana, una vez que el BDE B.P. haya cumplido con los requisitos previos;*

Que, mediante Oficio No. MEF-VGF-2025-0667-O de 1 de octubre de 2025, el Viceministerio de Finanzas, se dirigió al Director de la KfW en Ecuador, indicando que: “*(...) el Ministerio de Economía y Finanzas ratifica el apoyo del Gobierno Nacional al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., con el otorgamiento de la Garantía Soberana sobre esta potencial operación de financiamiento del Banco de Desarrollo Alemán (KfW), destinado a financiar proyectos orientados al mejoramiento del acceso a la infraestructura urbana de movilidad para la población de municipios seleccionados, especialmente para grupos vulnerables”;*

Que, a través de Memorando No. BDE-GJU-2025-1496-M de 10 de noviembre de 2025, la Gerente Jurídica del Banco de Desarrollo del Ecuador BDE B.P., remitió al Gerente de División de Productos y Programas del BDE B.P. el alcance al informe de viabilidad legal, mismo que recomienda lo siguiente:

“*(...) En consecuencia, se recomienda proceder con la suscripción del Contrato de Préstamo, el Side Letter, Acuerdo Separado y Anexos relativos al “Programa de Movilidad Urbana Sostenible – Fase II”, entre el Banco de Desarrollo de Alemania (KfW) y el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por el monto de 48,5 millones de euros, conforme a las versiones finales remitidas por la Gerencia de División de Productos y Programas, tomando en cuenta que tanto el Side Letter como el Acuerdo Separado hacen referencia y se someten a las*

**Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0024-R**

**Quito, D.M., 17 de diciembre de 2025**

*mismas cláusulas de legislación aplicable y de resolución de controversias previstas en el Contrato de Préstamo.”;*

Que, mediante Oficio No. MEF-SFPAR-2025-1267-O de 11 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos del MEF solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador BDE B.P., que se remitan los requisitos para el proceso de autorización de endeudamiento público y aprobación de garantía soberana”;

Que, mediante Oficio No. BDE-GDPP-2025-0236-OF de 26 de noviembre de 2025, con respecto a las “NORMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO Y JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO”, el Banco de Desarrollo del Ecuador BDE B.P., certificó lo siguiente:

- “*1. CERTIFICO que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. cuenta con el aporte exigido como contraparte local en el endeudamiento, y que este se encuentra debidamente financiado en el presupuesto de la entidad.*
- “*2. CERTIFICO que se tiene aprobado el presupuesto, en el que constan las partidas de desembolsos y asignaciones destinadas a las inversiones/egresos, así como las del servicio de la deuda que corresponde.*
- “*3. CERTIFICO que no se dispone de obligaciones vencidas de amortizaciones o intereses de la deuda pública.*
- “*4. CERTIFICO que se ha cumplido con la obligación de registrar los contratos o instrumentos de endeudamiento vigentes a cargo del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., ante el ente rector de las Finanzas Públicas.*
- “*5. CERTIFICO que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. se encuentra ejecutando endeudamiento público y que estos no se encuentran pagando comisiones injustificadamente, ya sea porque ha concluido el proyecto y no han invertido todo su monto o porque el proyecto se encuentra paralizado sin justificación alguna.”;*

Que, mediante Oficio No. BDE-GDPP-2025-0237-OF de 26 de noviembre de 2025, en torno a la Estrategia de Deuda Pública de Mediano Plazo, mediante, el Gerente de División de Productos y Programas, Subrogante del BDE B.P. manifestó lo siguiente:

*“Acorde con lo expuesto, es importante indicar que, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. es una entidad perteneciente al Sector Público Financiero, que no forma parte del Presupuesto General del Estado. Por lo tanto, en función de lo establecido en la “Estrategia de Deuda Pública de Mediano Plazo. Periodo 2024-2027”, y al no existir una normativa técnica que indique lo contrario, se infiere que el BDE B.P. no se encuentra dentro del sector de cobertura de la misma.”;*

Que, mediante Resolución No. 2025-DIR-077, correspondiente a la Sesión No. 014-DIR-BDE BP-2025 de 27 de noviembre de 2025, el Directorio Institucional del BDE B.P., resolvió:

*“Artículo 1.- Conocer y aprobar el “Programa de Movilidad Urbana Sostenible-PMUS Fase II”, de conformidad con lo establecido en el Documento Conceptual, conocido y calificado en el Comité de Desarrollo de Programas y Productos durante Sesión Ordinaria Nro. 005-COM-DPyP-BDE BP-2025 de 21 de noviembre de 2025.*

*Artículo 2.- Declarar como prioritario al “Programa de Movilidad Urbana Sostenible – PMUS Fase II”, según lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.*

*Artículo 3.- Autorizar y delegar a la Gerencia General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., la suscripción de convenios, contratos, actos administrativos, documentos y/o comunicaciones, así como expedir la normativa necesaria para la implementación y operatividad del mismo.”*

Que, mediante Resolución No. 2025-DIR-078, de 27 de noviembre de 2025, correspondiente a la Sesión No.

**Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0024-R**

**Quito, D.M., 17 de diciembre de 2025**

014-DIR-BDE BP-2025, el Directorio Institucional del BDE B.P. resolvió:

*"Artículo 1.- Autorizar la operación de financiamiento a ser contratada entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.) y el Banco de Desarrollo Alemán (KfW), destinada a la ejecución del "Programa de Movilidad Urbana Sostenible – PMUS Fase II" por hasta EUR 48.500.000,00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 EUROS), misma que contará con la Garantía Soberana de la República del Ecuador, en los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Financiación.*

*Artículo 2.- Autorizar a la Gerencia General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., a que una vez que se cuente con las autorizaciones y aprobaciones correspondientes por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y/o Comité de Deuda y Financiamiento, pueda suscribir: Contrato de Préstamo, Side Letter y Acuerdo Separado; así como realizar todas las acciones necesarias para suscribir convenios, contratos, actos administrativos, documentos y/o comunicaciones; y, expedir la normativa para la implementación y operatividad de la operación de financiamiento".;*

Que, mediante Oficio No. BDE-GDPP-2025-0240-OF de 28 de noviembre de 2025, la Gerente de División de Productos y Programas Subrogante del BDE B.P., certificó:

1. CERTIFICO que el nombre del programa de inversión pública que se financiará con los recursos del endeudamiento es: "**PROGRAMA DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE – PMUS FASE II**".
2. CERTIFICO que el "**PROGRAMA DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE – PMUS FASE II**", se encuentra registrado en el banco de proyectos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en cumplimiento con el artículo 61 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
3. CERTIFICO que se ha otorgado prioridad al programa de inversión pública "**PROGRAMA DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE - PMUS FASE II**", por parte del Directorio Institucional del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en Sesión Ordinaria de Directorio Institucional N° 012-DIR-BDE BP-2025, efectuada el jueves 27 de noviembre de 2025, conforme a lo estipulado en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y conforme certificado emitido por el Secretario del Directorio (se adjunta).
4. En relación al programa de inversión pública "**PROGRAMA DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE - PMUS FASE II**", CERTIFICO que se dispone de la evaluación de viabilidad y los estudios que lo sustentan, en cumplimiento al artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
5. CERTIFICO que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 290 de la Constitución de la República y el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación al destino del endeudamiento";

Que, mediante Oficio No. 14111 de 28 de noviembre de 2025, el Subprocurador General del Estado, por delegación del Procurador General del Estado, indicó: "... se autoriza al Banco del Desarrollo del Ecuador a pactar arbitraje internacional y someterse a jurisdicción y legislación extranjera en el Contrato que suscribirá con el Banco de Desarrollo de Alemania.";

Que, mediante Memorando No. BDE-SEG-2025-1194-M de 28 de noviembre de 2025, el Secretario General de Directorio del Banco de Desarrollo BDE B.P., certifica lo siguiente:

**PRIMER PUNTO:** Conocer, aprobar y priorizar el "Programa de Movilidad Urbana Sostenible – PMUS Fase II", de conformidad con lo establecido en el Documento Conceptual, conocido y calificado en el Comité de Desarrollo de Productos y Programas durante Sesión Ordinaria Nro. 005-COM-DPyP-BDE-BP-2025 de 21 de noviembre de 2025.

**RESOLUCIÓN:** "Conocimiento, aprobación y priorización del "Programa de Movilidad Urbana Sostenible – PMUS Fase II", de conformidad con lo establecido en el Documento Conceptual, conocido y calificado en el

**Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0024-R**

**Quito, D.M., 17 de diciembre de 2025**

***Comité de Desarrollo de Productos y Programas durante Sesión Ordinaria Nro. 005-COM-DPyP-BDE-BP-2025 de 21 de noviembre de 2025.”***

**SEGUNDO PUNTO:** Autorización de la operación de financiamiento a ser contratada entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.) y el Banco de Desarrollo Alemán (KfW), destinada a la ejecución del “Programa de Movilidad Urbana Sostenible – PMUS Fase II” por hasta EUR 48.500.000,00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 EUROS), misma que contará con la Garantía Soberana de la República del Ecuador, en los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Financiación.

**RESOLUCIÓN:** “Autorizar la operación de financiamiento a ser contratada entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.) y el Banco de Desarrollo Alemán (KfW), destinada a la ejecución del “Programa de Movilidad Urbana Sostenible – PMUS Fase II” por hasta EUR 48.500.000,00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 EUROS), misma que contará con la Garantía Soberana de la República del Ecuador, en los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Financiación.”

**LO CERTIFICO,** de acuerdo con lo actuado en la sesión ordinaria Nro. 014-DIR-BDEBP-2025 de 27 de noviembre de 2025 y conforme lo notificado en la comunicación de cierre de sesión emitida por la Secretaría del Directorio a través de correo electrónico del 27 de noviembre de 2025”;

Que, mediante Oficio No. 14108 de 28 de noviembre de 2025, el Subprocurador General del Estado, por delegación del Procurador General del Estado, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a pactar arbitraje internacional en el Contrato de Garantía que suscribiría con el KfW, en respaldo del Contrato de Préstamo que otorgaría el KfW al BDE B.P.;

Que, mediante Oficio No. BDE-GDPP-2025-0241-OF de 29 de noviembre de 2025, la Gerente de División de Productos y Programas Subrogante del BDE B.P. remitió a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos del MEF, los requisitos para el otorgamiento de la Garantía Soberana y la autorización de la operación de endeudamiento público;

Que, mediante Memorando No. MEF-CGAJ-2025-1074-M de 01 de diciembre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, traslada y valida el informe legal contenido en el Memorando No. MEF-DAJFP-2025-0168-M de 01 de diciembre de 2025, sobre el Contrato de Garantía, a suscribirse entre la República del Ecuador y el KfW, Frankfurt am Main, en respaldo del Contrato de Préstamo KfW - BDE B.P., mismo que en su parte pertinente señala: “(...) Conforme al Memorando No. MEF-SFPAR-2025-0876-M de 10 de noviembre de 2025, de la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, el Contrato de Préstamo que otorgaría el KfW, Frankfurt am Main, en calidad de Prestamista, al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE-B.P.), en calidad de Prestatario, por el monto de hasta EUR 19.000.000,00 y EUR 29.500.000,00, destinado a financiar proyectos orientados al mejoramiento del acceso a la infraestructura urbana de movilidad para la población de municipios seleccionados, especialmente para grupos vulnerables, en el marco del Programa de “Movilidad urbana sostenible II y Movilidad urbana sostenible III, respectivamente”, con la Garantía Soberana de la República del Ecuador, no contravendría la normativa vigente, en virtud de lo cual, esta Dirección de Asesoría Jurídica de Financiamiento Público, concluye indicando que no encuentra objeción de orden jurídico por lo que recomienda que se prosiga con el trámite correspondiente para el otorgamiento de la respectiva Garantía Soberana, en respaldo del aludido Contrato de Préstamo, cuya contratación es responsabilidad de la entidad prestataria, conforme lo dispone el numeral 3.6. del artículo 3 “Políticas del proceso” del citado Acuerdo No. 053 de 14 de septiembre de 2023: “Conforme a lo establecido en el COPLAFIP y su Reglamento General, las negociaciones, la designación de negociadores, la contratación y la gestión del endeudamiento público de entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado es responsabilidad de cada entidad prestataria.” Por tanto, corresponderá, además al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en calidad de Prestatario pronunciarse exclusivamente sobre los documentos denominados “Reconocimiento y ratificación relacionados con el Contrato de Préstamo”, y, “Acuerdo Separado”, que se encuentran anexos al Contrato de Préstamo, y que serían suscritos por el KfW, Frankfurt am Main, en calidad de Prestamista y el BDE-B.P. en calidad de Prestatario, documentos que hacen referencia a aspectos técnicos, operativos y financieros, sin perjuicio de lo cual esta Dirección de Asesoría Jurídica no

**Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0024-R**

**Quito, D.M., 17 de diciembre de 2025**

*encuentra objeción desde el ámbito estrictamente jurídico para que se prosiga con el trámite de endeudamiento correspondiente.*

*Por otra parte, y con relación al texto y contenido del proyecto del Contrato de Garantía a suscribirse entre la República del Ecuador por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas y el KfW, Frankfurt am Main, en respaldo del Contrato de Préstamo a suscribirse entre el KfW, Frankfurt am Main, en calidad de Prestamista y el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE-B.P.), en calidad de Prestatario, por el monto de hasta EUR 19.000.000.00 y EUR 29.500.000.00, destinado a financiar proyectos orientados al mejoramiento del acceso a la infraestructura urbana de movilidad para la población de municipios seleccionados, especialmente para grupos vulnerables, en el marco del Programa de “Movilidad urbana sostenible II y Movilidad urbana sostenible III, respectivamente”, cabe señalar que, van acorde a su objeto y finalidad, por lo que no cabe formular observaciones de índole jurídico a dicho documento”;*

Que, mediante Memorando No. MEF-CGAJ-2025-1076-M de 01 de diciembre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Economía y Finanzas, por delegación del Ministro de Economía y Finanzas otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 0098 de 20 de septiembre de 2017, autorizó el sometimiento a arbitraje internacional en caso de que se produzcan controversias derivadas del correspondiente Contrato de Garantía;

Que, con Oficio No. MEF-SFPAR-2025-1497-O de 08 de diciembre de 2025, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos remitió al Banco de Desarrollo del Ecuador BDE B.P., el informe de capacidad de pago y las recomendaciones establecidas por la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal a través del Memorando No. MEF-SRF-2025-0730-M de 3 de diciembre de 2025, y el informe técnico adjunto a dicho Memorando, indicando lo siguiente:

*“...Por lo expuesto, la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal, en cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 37 y conforme al Informe Técnico No. MEF-SRF-2025-189, de 03 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección Nacional de Relacionamiento con Entidades de la Seguridad Social y Banca Pública, se permite comunicar que el BDE B.P. tendría capacidad de pago para cubrir la deuda derivada de la operación de crédito a contraerse con el Banco de Desarrollo Alemán (KfW), para el financiamiento del “Programa de Movilidad Urbana Sostenible – PMUS Fase II”, ya que presenta flujos positivos una vez gestionados y ejecutados los respectivos ingresos y gastos, en donde se incluyen los valores correspondientes al servicio de la deuda, durante todo el período de vigencia de la operación de crédito.*

*Además, en el informe referido se establecieron las siguientes recomendaciones:*

1. *Poner en conocimiento de la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, y a la autoridad competente las recomendaciones señaladas en el presente informe, a fin de que bajo las condiciones financieras comunicadas por el BDE B.P. mediante Oficio Nro. BDE-GDPP-2025-0242-OF, de 01 de diciembre de 2025, se continúe con el procedimiento para el otorgamiento de la Garantía Soberana por el monto de EUR48,5 millones para ser destinados a la operación de financiamiento para el “Programa de Movilidad Urbana Sostenible – PMUS Fase II”.*
2. *En caso de ser procedente el otorgamiento de la Garantía Soberana por los EUR48,5 millones por parte de esta Cartera de Estado, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos deberá comunicar al Comité de Deuda y al BDE B.P. las recomendaciones antes citadas.*
3. *El BDE B.P. deberá dar seguimiento y verificar que todos los proyectos con cargo al “Programa de Movilidad Urbana Sostenible – PMUS Fase II”, a ser financiados por el Banco de Desarrollo Alemán (KfW), se enmarquen con lo dispuesto en el Artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual se relaciona con el destino del endeudamiento.*
4. *En base a lo dispuesto en el artículo 138 y 148 del Reglamento General al Código Orgánico de*

**Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0024-R**

**Quito, D.M., 17 de diciembre de 2025**

*Planificación y Finanzas Públicas, en el marco del otorgamiento de la Garantía Soberana, el área pertinente deberá coordinar con el BDE B.P., la suscripción del convenio de restitución de valores, y un convenio de agencia fiscal, en apego a la normativa legal vigente, por cada una de las operaciones crediticias.*

*5. En virtud de que el FCL proyectado por el BDE B.P., mismo que incorpora el servicio de la deuda de la probable operación de crédito a contraerse, contempla valores positivos para cada uno de los períodos, dicha entidad deberá considerar provisionar parte de los recursos financieros obtenidos en los años de mayor rentabilidad, para que en caso de ser necesario destine dichos recursos para cubrir posibles déficits financieros futuros.*

*6. La Administración del BDE B.P. deberá cuidar la posición financiera de la institución, propendiendo a que esta no se deteriore y se fortalezca, presentando especial atención al monitoreo y control de la mora de cartera de crédito, así como también a lo relacionado con el flujo de liquidez institucional, con la finalidad que no se comprometa el pago del crédito a contraerse.*

*7. En caso de que el proceso del otorgamiento de la Garantía Soberana, no pueda ser emitido durante el presente ejercicio fiscal, y este tenga que ser emitido durante los primeros meses del año 2026, se recomienda mantener vigente el presente informe de capacidad de pago; esto por cuanto el FCL remitido por el BDE B.P., se estructura en función a proyecciones, las mismas que abarcan varios períodos de años, por lo que cualquier retraso, de un periodo de tiempo corto, que se genere en torno al proceso de otorgamiento de la Garantía, este no va a modificar sustancialmente el escenario de los resultados del presente informe, que ponga en riesgo el no pago.”;*

Que, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, mediante Informe Técnico No. MEF-SFPAR-2025-0114 de 16 de diciembre de 2025, presentó a la Ministra de Economía y Finanzas el informe técnico – económico sobre el Préstamo que otorgaría el Banco de Desarrollo de la República Federal Alemana (KfW) al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.), con la Garantía Soberana de la República del Ecuador, por hasta EUR 48.500.000,00 (cuarenta y ocho millones quinientos mil Euros), destinado al financiamiento parcial del “Programa de Movilidad Urbana Sostenible – PMUS Fase II”, en el que concluye: “(...) 9. RECOMENDACIÓN: Una vez efectuado el análisis técnico de las condiciones financieras de la operación de endeudamiento público y de la Garantía Soberana por parte de esta Subsecretaría, conforme a sus competencias; y considerando los resultados del análisis de capacidad de pago (Memorando Nro. MEF-SRF-2025-0730-M de 3 de diciembre de 2025) y límites de endeudamiento realizado por la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal, el informe legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica (Memorando Nro. MEF-CG AJ-2025-1074-M de 1 de diciembre de 2025), así como los informes técnico económico y jurídico del prestatario; se recomienda a usted Señora Ministra aprobar la los términos y condiciones del Préstamo que otorgaría el Banco de Desarrollo de la República Federal Alemana (KfW) al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.), por hasta EUR 48.500.000,00 (cuarenta y ocho millones quinientos mil Euros), destinado al financiamiento parcial del “Programa de Movilidad Urbana Sostenible – PMUS Fase II”; así como el otorgamiento de la Garantía Soberana de la República del Ecuador, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, para afianzar las obligaciones asumidas por el BDE B.P. que se deriven de dicha operación de endeudamiento público”; y,

Que, mediante Memorando No. MEF-SFPAR-2025-1021-M de 16 de diciembre de 2025, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado: “(...) Con estos antecedentes, agradeceré elaborar la Resolución Ministerial que aprobaría la contratación de dicha operación de endeudamiento público y autorizaría los términos y condiciones financieras de la misma, así como el otorgamiento de la garantía soberana de la operación de préstamo del KfW, que permita continuar con el proceso correspondiente para la suscripción del Contrato de Préstamo y del Contrato de Garantía.”;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República del Ecuador, 74 numeral 27, 139 y 146 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 142 y 147 de su Reglamento General; y, el Acta Resolutiva No. 008 de 15 de abril de 2013 del Comité de Deuda y Financiamiento.

**Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0024-R**

**Quito, D.M., 17 de diciembre de 2025**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** – Autorizar la contratación y aprobar los términos y condiciones financieras de la operación de endeudamiento público a suscribirse entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.), en calidad de Prestatario, y Banco de Desarrollo de la República Federal Alemana (KfW), en calidad de Prestamista, por un monto de hasta EUR 48.500.000,00 (cuarenta y ocho millones quinientos mil Euros), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Movilidad Urbana Sostenible – PMUS Fase II”, con la garantía soberana de la República del Ecuador, sobre la base del informe técnico-económico presentado por la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos a través del Memorando Nro. MEF-SFPAR-2025-0114 de 16 de diciembre de 2025 y las condiciones financieras, económicas y técnicas allí señaladas.

**Artículo 2.** - Los términos y condiciones financieras de la operación de endeudamiento público que se autoriza por el artículo 1 de esta Resolución, son los que se encuentran referidos en el Informe Técnico Nro. MEF-SFPAR-2025-0114 de 16 de diciembre de 2025, así como, en el Contrato de Préstamo a suscribirse, entre los cuales constan las siguientes:

<b>PRESTAMISTA:</b>	Banco de Desarrollo de la República Federal de Alemania (KfW)
<b>PRESTATARIO:</b>	Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.)
<b>ORGANISMO</b>	Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.)
<b>EJECUTOR:</b>	Crédito garantizado con el aval del Estado ecuatoriano.
<b>GARANTE:</b>	En respaldo de este Préstamo, la República de Ecuador representado por el Ministerio de Economía y Finanzas (el “Garante”) suscribirá con KfW un contrato de garantía separado (el “Contrato de Garantía”) de conformidad con lo establecido en la cláusula 6 del Contrato de Préstamo.
<b>MONEDA:</b>	Euros (EUR)
	Hasta EUR 48,5 millones a favor del Acreditado mediante la suscripción del Contrato de Préstamo BMZ-No. 202165231 y BMZ-No. 202265122 que comprende dos tramos:
<b>MONTO:</b>	Tramo 1: EUR 19 millones. Tramo 2: EUR 29,5 millones.
<b>TIPO DE FINANCIAMIENTO:</b>	Crédito concesional garantizado (aval del Estado)
<b>PLAZO:</b>	La última fecha de pago es el 15 de noviembre de 2045, por lo que, en función de la fecha de firma, el plazo aproximado es de 20 años
<b>GRACIA:</b>	La primera fecha de pago de amortización es el 15 de mayo de 2033, por lo que, en función de la fecha de firma, la gracia aproximada es de 7,5 años.
<b>PERÍODO DE DISPONIBILIDAD:</b>	KfW podrá negarse a efectuar desembolsos después del 31.12.2029.

## Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0024-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2025

Según el artículo 2.1 del Contrato de Préstamo, KfW desembolsará el Préstamo en función del avance de los Proyectos y a solicitud del Prestatario. Mediante un acuerdo separado (el “Acuerdo Separado”), el Prestatario y el KfW determinarán el procedimiento de desembolso.

### DESEMBOLSOS:

La cláusula 3.2 del Acuerdo Separado, indica que:

*“El desembolso del Préstamo estará sujeto a los procedimientos estipulados en el Anexo 4 (Procedimiento de Desembolso), el cual es parte integral de este Acuerdo Separado.”*

El Prestatario amortizará el Préstamo de conformidad con lo establecido en la cláusula 3.4 del Contrato de Préstamo.

El pago de amortizaciones de capital es semestral, donde el pago de la primera amortización se establece para el 15 de mayo de 2033 y el último pago de amortización se establece para el 15 de noviembre de 2045. Las cuotas de amortización para cada tramo son las que se muestran a continuación:

### AMORTIZACIÓN:

Fecha	Tramo 1	Tramo 2	Total
15-may-2033	730.000	1.134.000	1.864.000
15-nov-2033	730.000	1.134.000	1.864.000
15-may-2034	730.000	1.134.000	1.864.000
15-nov-2034	730.000	1.134.000	1.864.000
15-may-2035	730.000	1.134.000	1.864.000
15-nov-2035	730.000	1.134.000	1.864.000
15-may-2036	731.000	1.134.000	1.865.000
15-nov-2036	731.000	1.134.000	1.865.000
15-may-2037	731.000	1.134.000	1.865.000
15-nov-2037	731.000	1.134.000	1.865.000
15-may-2038	731.000	1.135.000	1.866.000
15-nov-2038	731.000	1.135.000	1.866.000
15-may-2039	731.000	1.135.000	1.866.000
15-nov-2039	731.000	1.135.000	1.866.000
15-may-2040	731.000	1.135.000	1.866.000
15-nov-2040	731.000	1.135.000	1.866.000
15-may-2041	731.000	1.135.000	1.866.000
15-nov-2041	731.000	1.135.000	1.866.000
15-may-2042	731.000	1.135.000	1.866.000
15-nov-2042	731.000	1.135.000	1.866.000
15-may-2043	731.000	1.135.000	1.866.000
15-nov-2043	731.000	1.135.000	1.866.000
15-may-2044	731.000	1.135.000	1.866.000
15-nov-2044	731.000	1.135.000	1.866.000
15-may-2045	731.000	1.135.000	1.866.000
15-nov-2045	731.000	1.135.000	1.866.000
<b>Total</b>	<b>19.000.000</b>	<b>29.500.000</b>	<b>48.500.000</b>

## Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0024-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2025

El Prestatario pagará sobre el Préstamo una tasa de interés del 0,9 % % anual (tramo 1, Movilidad urbana sostenible II) y una tasa de intereses del 0,9 % anual (tramo 2, Movilidad urbana sostenible III).

### INTERESES:

Los intereses se calcularán a partir de las fechas en que se adeuden los desembolsos y hasta las fechas del abono de los pagos de amortización en la cuenta de KfW mencionada en el artículo 3.10.

En caso de que las cuotas de amortización no estén disponibles en la cuenta del KfW mencionada en el artículo 3.10 en las fechas de su vencimiento, el KfW podrá elevar la tasa de interés para las sumas atrasadas a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha de abono de las respectivas cuotas, al nivel de la Tasa Básica más un 3 % anual.

La “Tasa Básica” es el tipo de interés notificado por ese concepto por el Deutsche Bundesbank aplicable en la fecha de vencimiento pertinente. En caso de intereses atrasados, el KfW podrá exigir una indemnización por los perjuicios causados por la mora, la cual no podrá exceder el monto que resultaría de aplicar sobre los intereses atrasados la Tasa Básica válida el día de vencimiento, más un 3 % anual.

En relación con el Contrato de Préstamo, KfW y el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, acordaron suscribir una SIDE LETTER, con la finalidad de reconocer y ratificar con carácter aclaratorio que:

*“El Prestatario es una entidad financiera pública de la República del Ecuador, a la cual resulta de aplicación obligatoria la legislación de la República del Ecuador.”*

### INTERESES DE MORA:

*El Artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador prohíbe expresamente el anatocismo (es decir, el pago de interés sobre interés).*

*La intención expresa de KfW y el Prestatario en la tercera frase de la Cláusula 3.6 del Contrato de Préstamo no es establecer ninguna obligación del Prestatario de realizar un pago de interés sobre intereses, lo cual está prohibido por la Constitución de la República del Ecuador, así como por el derecho alemán. A este respecto, KfW y el Prestatario reconocen y ratifican que la intención de las partes en la tercera frase de la Cláusula 3.6 del Contrato de Préstamo es establecer una indemnización global (“lump sum compensation”) por los daños ocasionados a KfW por el Prestatario en el caso de que el Prestatario no realice el pago de intereses en las fechas acordadas en el Contrato de Préstamo, para lo cual KfW deberá presentar al Prestatario la documentación del cálculo de la indemnización global.*

*Con el presente documento, las partes ratifican el Contrato de Préstamo, además de considerarse una parte integral del mismo, y por lo tanto las Cláusulas 10.5 y 10.6 del Contrato de Préstamo, sobre legislación aplicable y resolución de controversias, resultan de aplicación (mutatis mutandis) a la presente carta.” .*

### COMISIÓN DE COMPROMISO:

El Prestatario pagará una comisión de compromiso de 1/4 % anual sobre el saldo del Préstamo no desembolsado. Esta comisión se calculará a partir de los tres meses después de la firma del presente Contrato y hasta la fecha en que se adeuden los desembolsos.

## Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0024-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2025

El Prestatario pagará la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales recargos por mora según el artículo 3.4 por semestres vencidos, al 15 de mayo y al 15 de noviembre de cada año. El primer pago por concepto de comisión de compromiso vencerá junto con el primer pago de intereses.

KfW podrá aplicar las cantidades recibidas a pagos vencidos en virtud de este Contrato o de otros contratos de préstamo celebrados entre el KfW y el Prestatario.

**PAGOS:**

El Prestatario transferirá todos los pagos en euros, excluyendo cualquier compensación por saldos netos a la cuenta establecida en la cláusula 3.10 del Contrato de Préstamo.

En caso de que un pago a efectuar en virtud de este Contrato venza en una fecha que no sea un Día Hábil Bancario, este pago deberá realizarse el siguiente Día Hábil Bancario. Si el siguiente Día Hábil Bancario cae dentro del siguiente mes natural, el pago deberá efectuarse el último Día Hábil Bancario del mes natural en curso. Por “Día Hábil Bancario” se entiende un día que no es ni sábado ni domingo y en el que los bancos comerciales están abiertos al público para brindar sus servicios en Frankfurt am Main, República Federal de Alemania.

A efectos de calcular la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales recargos por mora según el artículo 3.6, se entenderá que el año es de 360 días y el mes de 30 días.

Sujeto al cumplimiento de sus obligaciones, el Prestatario podrá en cualquier momento

- a) renunciar los importes del Préstamo aun no desembolsados, y
- b) amortizar anticipadamente la totalidad o una parte del Préstamo.

El KfW sólo podrá suspender los desembolsos en caso de que

- a) el Prestatario o el Garante no cumpla con sus obligaciones de pago frente al KfW en las respectivas fechas de vencimiento,
- b) no se cumplan las obligaciones resultantes del presente Contrato, de los acuerdos separados al mismo o del Contrato de Garantía,
- c) el Prestatario no pueda probar que los fondos del Préstamo se han utilizado para la finalidad estipulada,
- d) el cumplimiento de las obligaciones del KfW en virtud de este Contrato contravenga el derecho aplicable, o
- e) surjan circunstancias extraordinarias que impidan o pongan seriamente en peligro el propósito del Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en virtud del presente Contrato.

Si se produce alguna de las circunstancias especificadas en los literales a), b), c) o d) del artículo anterior y esta circunstancia no hubiera sido subsanada dentro de un plazo fijado por el KfW que, no obstante, deberá ser como mínimo de 30 días, el KfW podrá

- a) en caso del artículo 4.2 a), 4.2 b) o 4.2 d), exigir el reembolso inmediato de todas las cantidades del Préstamo pendientes, así como el pago de todos los intereses acumulados y de las demás deudas accesorias;
- b) en caso del artículo 4.2 c), exigir el reembolso inmediato de aquellos importes del Préstamo que el Prestatario no pueda probar que se han utilizado para la finalidad estipulada

**SUSPENSIÓN DE  
DESEMBOLSO Y  
AMORTIZACIÓN  
ANTICIPADA:**

**Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0024-R**

**Quito, D.M., 17 de diciembre de 2025**

De conformidad con lo establecido en la cláusula 5. del Contrato de Préstamo, se deberá cumplir con lo siguiente:

El Prestatario efectuará todos los pagos en virtud de este Contrato sin deducción alguna por concepto de impuestos, demás contribuciones públicas u otros gastos. Si el Prestatario estuviera obligado por ley u otras razones a hacer deducciones o retenciones sobre los montos vencidos, las obligaciones de pago del Prestatario aumentarán por el importe necesario para que el KfW reciba la totalidad de los montos vencidos en virtud del presente Contrato después de la deducción de impuestos y contribuciones.

**GASTOS Y  
CONTRIBUCIONES:**

El Prestatario se hará cargo de los gastos de transferencia y conversión relacionados con el desembolso y reembolso del Préstamo.

El Prestatario se hará cargo de todos los impuestos y demás contribuciones públicas que se devenguen fuera de la República Federal de Alemania en relación con la conclusión y ejecución del presente Contrato.

**LEY APPLICABLE:**

El Contrato de Préstamo estará sujeto al derecho vigente en la República Federal de Alemania. El lugar de cumplimiento será Frankfurt am Main.

**Artículo 3.-** Aprobar la concesión de la Garantía Soberana de la República del Ecuador, exclusivamente para afianzar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dinerarias que contraiga el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.) frente al Banco de Desarrollo de la República Federal Alemana (KfW), en virtud del Contrato de Préstamo que celebren ambas partes, por el monto de hasta EUR 48.500.000,00 (cuarenta y ocho millones quinientos mil Euros), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Movilidad Urbana Sostenible – PMUS Fase II”, con la garantía soberana de la República del Ecuador.

Los términos de la garantía serán los contenidos en el Contrato de Garantía.

**Artículo 4.-** Autorizar al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.), para que firme y celebre los contratos y demás documentos accesorios o conexos, necesarios para perfeccionar la operación de endeudamiento, hasta lograr su desembolso.

**Artículo 5.-** Autorizar la suscripción del Contrato de Garantía entre la República del Ecuador, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco de Desarrollo de la República Federal Alemana (KfW), en respaldo de la operación de endeudamiento autorizada en esta resolución.

**Artículo 6.-** El servicio de la deuda y demás costos financieros del Contrato de Préstamo a celebrarse, lo realizará el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.), con aplicación a sus recursos, a cuyo efecto establecerá en sus presupuestos anuales, las partidas presupuestarias con los valores necesarios para el pago de las obligaciones previstas en el referido Contrato de Préstamo hasta su extinción total.

Será responsabilidad de la entidad prestataria, el incluir las operaciones de deuda pública (desembolsos y servicio) en su presupuesto, así como el cumplimiento de lo pertinente en relación a la regla fiscal de deuda pública y otras obligaciones.

**Artículo 7.-** El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.) deberá dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas en su informe de capacidad de pago; y remitir un informe anual sobre el cumplimiento de las mismas, dirigido a la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 8. –** El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 146 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y del artículo 148 de su Reglamento General, deberá celebrar con el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Economía

## Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0024-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2025

y Finanzas, un convenio que establezca los mecanismos, términos y condiciones que el Ministerio de Economía y Finanzas considere necesarios y convenientes a los intereses del Estado ecuatoriano, para que se le restituyan los valores que pudiere llegar a pagar en su calidad de garante, además de los costos financieros adicionales correspondientes en caso de incumplimiento por parte del deudor.

El convenio se suscribirá en los términos que establezca el ente rector de las finanzas públicas.

**Artículo 9.-** Para afianzar el servicio de la deuda contraída por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.) con el Banco de Desarrollo de la República Federal Alemana (KfW), a través del Contrato de Préstamo, por el monto de hasta EUR 48.500.000,00 (cuarenta y ocho millones quinientos mil Euros), destinado a financiar programas y proyectos de inversión pública en el marco del “*Programa de Movilidad Urbana Sostenible – PMUS Fase II*”, con la garantía soberana de la República del Ecuador., antes indicado, así como para la restitución estipulada en la cláusula anterior, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.), deberá suscribir el Contrato de Agencia Fiscal respectivo con el Banco Central del Ecuador y el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual autorizará de forma expresa e irrevocable al Banco Central del Ecuador la retención en las proporciones debidas de los recursos de la cuenta o cuentas que posea o poseyere en dicha entidad, así como también de rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través del Banco Central del Ecuador, para realizar el pago de los dividendos, intereses y comisiones que se estipulan en el Contrato de Préstamo, así como también, para la restitución de los valores que llegare a pagar el Estado en su calidad de garante, al amparo de lo previsto en el numeral 14 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

**Artículo 10.-** Los desembolsos del préstamo, estarán sujetos a la suscripción previa de los respectivos convenios de Restitución de Valores y de Agencia Fiscal.

**Artículo 11.-** El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.), será el organismo ejecutor, y como tal, será responsable de la correcta ejecución de los programas y/o proyectos de inversión pública a financiar con los recursos provenientes de la operación de endeudamiento público autorizada; así como del cumplimiento de los cronogramas de desembolso planteados, conforme al artículo 127 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.), en su calidad de organismo ejecutor y prestatario, deberá asegurarse de que la contratación del financiamiento, así como la gestión de desembolsos, se realice en función del cronograma de ejecución de los programas y/o proyectos de inversión a ser financiados con dichos recursos, con el objetivo de evitar que se generen costos innecesarios asociados a la operación de endeudamiento autorizada.

Los funcionarios del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.) en las áreas de sus respectivas competencias y bajo su exclusiva responsabilidad, deberán velar para que los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la autorización, contratación y ejecución del endeudamiento y de los programas y/o proyectos de inversión a financiar se enmarquen y sujeten a lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más normas pertinentes y aplicables.

**Artículo 12.-** Conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y la normativa vigente, es de exclusiva responsabilidad del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.), en su calidad de prestatario, la negociación, gestión y contratación de deuda pública, así como el cumplimiento de la normativa legal vigente, incluyendo los aspectos técnicos, económicos, legales y administrativos que se ejecuten a futuro dentro de la operación de endeudamiento.

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.), de acuerdo a sus facultades y a la autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión que le confiere su naturaleza institucional, será responsable de que con la operación de endeudamiento se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 289, 290 y 291 de la Constitución de la República, así como toda ley, reglamento y normativas vigentes para el endeudamiento público.

**Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0024-R**

**Quito, D.M., 17 de diciembre de 2025**

**Artículo 13.-** Una vez suscritos los Contratos de Préstamo y Garantía, se procederá a su registro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Artículo 14.-** Conforme lo dispone el inciso segundo del Art. 137 del COPLAFIP, una vez suscrita la operación, se procederá a publicar en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas la resolución de autorización, el Contrato de Garantía y el Contrato de Préstamo, incluyendo sus anexos

**Artículo 15.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, quien deberá notificar por escrito a las Máximas Autoridades de las instituciones involucradas en la operación crediticia que se autoriza por esta resolución.

**Disposición Final.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**COMUNÍQUESE. –**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Sariha Belén Moya Angulo  
**MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Referencias:

- MEF-SFPAR-2025-1021-M

Anexos:

- 2025-12-16\_informe\_kfw\_bde-signed.pdf

Copia:

Señora  
Janneth Guisela del Pilar Galarza Madrid  
**Coordinadora de Despacho Institucional**

Señorita Magíster  
Vicky Alejandra Villacreses Arauz  
**Directora Nacional de Negociación**

Señor Abogado  
Bolívar Cristóbal Núñez Naranjo  
**Director de Asesoría Jurídica de Financiamiento Público, Subrogante**

Señorita Magíster  
Daniela Cristina Contento Villagrán  
**Viceministra de Finanzas, Encargada**

bcnn/sasy/dpgv/vava/mrhc/amgr/dccv